



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción VI, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1604-SPA-928** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

(...) Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto *el maltrato de un ejemplar canino (de color café y la cabeza de color negro, de talla grande, cachorro), el cual se encuentra abandonado en un patio de servicio, sin ningún tipo de resguardo contra la intemperie, no recibe agua ni alimento suficientes, se nota delgado y nunca lo sacan a pasear... el perro está viviendo ahí desde hace aproximadamente tres meses (...)* [En el inmueble ubicado en calle Agricultura, número 55, planta baja, entre las calles Progreso y José Martí (frente al Mercado Escandón), colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de un ejemplar canino color café, cachorro, el cual se encuentra abandonado en un patio de servicio, sin ningún tipo de resguardo contra la intemperie, no recibe agua ni alimento suficientes, se nota delgado y nunca lo sacan a pasear.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se considera actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, sin poder constatar los hechos debido a que no se proporcionó el domicilio completo; por lo que vía oficio se solicitó a la persona



denunciante proporcionara más datos que permitieran ubicar el domicilio señalado en su escrito de denuncia para estar en posibilidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, dicho documento se notificó vía correo electrónico en fecha 23 de junio de 2017; sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera estar en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no constató la presencia de algún ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Agricultura, número 55, planta baja, Delegación Miguel Hidalgo.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1692-2017 se solicitó a la persona denunciante que proporcionara más datos para poder ubicar el domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp: OFPROCURADOR@paot.org.mx

EDM/KCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL